

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Los anuncios de la provincia. Año 50 pesetas  
 semestra 15 ; trimestra 80 ; año 60  
 extranjero, 25 50, 45, 90  
 Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se  
 suscriben en la Subdirección, el Hospicio Pro-  
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,  
 donde deberá dirigirse toda la correspon-  
 dencia administrativa referente al Boletín.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo al importe  
 en giro postal o letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-  
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcu-  
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-  
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los  
 de este corriente y a 55 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Doce y medio céntimos por cada palabra. A  
 original acompañará un sello móvil de 50 céntimos  
 por cada inserción.  
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán  
 previo abono o cuando haya persona en la capital  
 que responda de ésto.  
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-  
 nador, por oficio, exceptuándose, según está preve-  
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.  
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar  
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de  
 pago los demás que se pidan.  
 Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-  
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del  
 original, los Centros oficiales.  
 El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta  
 del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-  
 ritorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días  
 de promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código  
 Civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de  
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro  
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3  
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este  
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de  
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-  
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-  
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final  
 de cada semestre.

**PARTE OFICIAL**

**SECCIÓN PRIMERA**

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

**ESTATUTOS**

por que ha de regirse la Cruz Roja Española.  
 (Conclusión.)

Artículo 44. En las pequeñas poblaciones donde  
 no haya Hospital ni Damas enfermeras, la propia  
 Asamblea local ejercerá las funciones señaladas a  
 las Juntas de Asistencia y de Socorro y Transporte,  
 dentro de los medios de que dispongan, aunque  
 podrán constituir también, a semejanza de las mis-  
 mas, Comisiones auxiliares análogas si lo juzgan  
 conveniente.  
 Artículo 45. Las Asambleas locales no podrán  
 adquirir bienes inmuebles a título oneroso, ni en-  
 ajenarlos, cederlos o hipotecarlos sin autorización ex-  
 presa de la Asamblea Suprema o del Comisario Re-  
 gio en su caso.  
 Artículo 46. Bajo la alta inspección de la Asam-  
 blea Suprema y con la limitación señalada en el  
 artículo anterior, las Asambleas locales dispondrán,  
 para los fines que les son propios, de los bienes y  
 rentas que actualmente poseen y de los que en lo  
 sucesivo adquieran; de las cuotas de sus socios;  
 de los donativos que reciban; del producto de cues-  
 taciones, rifas y fiestas que organicen; subvenciones  
 que obtengan; retribución e indemnizaciones por de-  
 terminados servicios y demás ingresos que se pro-  
 curen, esforzándose en tener siempre algún fondo  
 de reserva para atenciones urgentes e imprevistas.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la  
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de  
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real  
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta 28 abril 1924).

Núm. 2.073.

**COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

Por acuerdo de esta Corporación se ha dis-  
 puesto que el requisito de la pobreza para el  
 ingreso de enfermos en el Hospital provincial,  
 para su asistencia a las Consultas públicas  
 en el mismo Establecimiento, se justifique con  
 la certificación de la Alcaldía de Zaragoza cuando  
 los interesados sean vecinos de esta ciudad;  
 si lo son de fuera, con certificación autori-  
 zada por el respectivo Alcalde, Juez municipal  
 o cura párroco, haciendo constar de un modo  
 expreso si son o no verdaderamente pobres.  
 Lo que se anuncia al público para su cono-  
 cimiento y efectos oportunos.  
 Zaragoza, 24 de abril de 1924. — El Vicepre-  
 sidente, Patricio Borobio. — Por acuerdo de  
 la C. P., el Secretario, Pascual Sierra.

Artículo 47. Los donativos que acepte la Cruz Roja con destino especial y determinado, los aplicará con arreglo a las instrucciones del donante, a quien dará cuenta justificada de la inversión; los que reciba concreta y señaladamente para heridos o enfermos del Ejército o de la Armada, los distribuirá de acuerdo con el Ministerio respectivo, si se trata de la Asamblea Suprema, o en otro caso, de los de las Autoridades militares o marítimas de la localidad, con conocimiento de la citada Asamblea. Se llevará siempre una cuenta especial y separada de los donativos que se reciban para fines determinados.

La Cruz Roja no aceptará donativos a los que se imponga una aplicación extraña o contraria a los fines sociales; y, en todo caso, podrá admitirlos o rechazarlos libremente.

Artículo 48. Queda terminantemente prohibido que en los sellos, escudos, brazales, banderas y material de la Institución se use otra "cruz" que la de color rojo, formada por cinco cuadros iguales sobre fondo blanco.

Artículo 49. Se perseguirá el uso indebido de la bandera y del brazal adoptados como signos de neutralidad por el Convenio de Ginebra, así como de los uniformes sociales y trajes de enfermeras, procurándose la aplicación del artículo 348 del Código penal cuando haya lugar a ello.

El uso del brazal en caso de guerra no empieza hasta el momento de la movilización y la otorga la Autoridad militar, que lo sellará y numerará oportunamente, consignándose el número de orden de cada uno de ellos en el carnet del individuo a quien se conceda.

Queda absolutamente prohibido el uso del nombre, escudo o emblema de la Cruz Roja en marcas de fábricas, rótulos, membretes comerciales, carteles, anuncios y demás documentos análogos.

Artículo 50. Los uniformes de la Cruz Roja designados o aprobados por el Ministerio de la Guerra sólo se usarán en actos del servicio propios del Instituto, y nadie podrá ostentar distintivos de un cargo que no desempeñe o de una categoría que no tenga o condecoraciones que no le correspondan; quedando sujetos los infractores a las responsabilidades penales a que haya lugar.

En actos de servicio no se llevarán armas con el uniforme.

La baja en la Institución extingue el derecho al uso del uniforme y de todo distintivo social; pero no al de las condecoraciones, de no recaer acuerdo especial al efecto.

Artículo 51. Los Hospitales que en tiempo de Guerra establezca la Cruz Roja serán inspeccionados, facultativamente, por el Jefe de Sanidad Militar que designe la Autoridad militar.

Las Autoridades de Marina ejercerán iguales facultades cuando los Hospitales hayan de funcionar como auxiliares de la Sanidad de la Armada.

Artículo 52. De la instalación de puestos de socorros con motivo de perturbaciones de orden público, se dará cuenta inmediatamente a las Autoridades superiores militar y civil de la localidad respectiva, quedando dispensado este aviso cuando funcionen en los establecimientos de carácter permanente que tenga la Cruz Roja.

Los heridos graves que ingresen en dichos establecimientos no podrán ser dados de alta trasladados sin orden escrita de la Autoridad a cuya jurisdicción estén sujetos, y a tal fin, se le dará parte diario, sin perjuicio de notificarle inmediatamente el ingreso de cada uno de los acogidos, cuando se considere preciso o lo dispusiera así la Autoridad superior.

Artículo 53. Cuando las Ambulancias de la Cruz Roja acudan al lugar de una catástrofe se darán a las órdenes de la Autoridad que dirija el salvamento.

Artículo 54. Todo el personal, tanto técnico como el eclesiástico y administrativo, que preste servicios en los establecimientos y demás unidades de la Cruz Roja deberá estar precisamente inscrito en la Institución.

Artículo 55. El Comisario Regio dirigirá personalmente a los Ministerios de Guerra y Marina un resumen de los trabajos del Instituto y de los medios de que disponga en personal, material y servicios.

Artículo 56. Para premiar méritos contraídos por los servicios de la Cruz Roja o relacionados con ella, podrá la Asamblea Suprema, y en su representación el Comisario Regio, conceder medallas honoríficas, diplomas de gratitud, medallas de primera, segunda y tercera clase y conmemorativas como pasadores especiales que se puedan conceder.

La concesión de la placa de honor y mérito quedará reservada en absoluto a S. M. la Reina.

Será condición indispensable para obtener la placa o la medalla de primera clase llevar en posesión la condecoración respectiva inferior inmediata inferior, de acuerdo con lo que los Reglamentos determinan.

Podrán, no obstante, obtener la placa de honor los individuos de la Asamblea Suprema y las personas que tengan las condiciones necesarias para ser agraciadas con la Gran Cruz de España.

Podrán ser también recompensadas con la medalla de primera clase, aunque no se hallen en posesión de la segunda, las Presidentas de honor y los Presidentes de las Asambleas locales, así como las personas que reúnan las condiciones necesarias para optar a encomienda ordinaria de una Orden española.

La medalla de tercera clase estará destinada exclusivamente a premiar los servicios del personal subalterno.

La Asamblea Suprema podrá proponer al Gobierno cualquier tiempo al Gobierno la creación de placas o medallas especiales que conmemoren hechos de mérito o servicios de la institución, a fin de premiar a los individuos que ellos tomaren parte, considerándose en tales casos estas medallas como condecoraciones.

El uso público de las condecoraciones de la Cruz Roja en los Uniformes palatinos, diplomáticos, militares y de los Ejércitos de tierra y mar se autorizará por diversas Reales órdenes comunicadas por la Mayordomía mayor de S. M. y los respectivos Departamentos ministeriales.

Artículo 57. Además de las condecoraciones actualmente existen y de las que en lo sucesivo puedan crearse, habrá una medalla especial de distinción que se otorgará a todo asociado que, por desfavorable en su expediente, lleve veintidós

no interrumpidos, perteneciendo a la Cruz Roja.

Artículo 58. Los méritos contraídos en los servicios propios de la Cruz Roja podrán anotarse, a petición de los interesados, en los expedientes personales que, como funcionarios públicos, tengan en sus respectivas carreras.

La Asamblea Suprema estudiará el modo de asegurar una pensión a los asociados que, prestando sus cuidados a los enfermos y heridos durante la guerra o en calamidades o siniestros, queden incapacitados para ganarse la subsistencia, así como también a las familias de los que hayan sucumbido en tales circunstancias.

Artículo 59. Salvo el Reglamento de Hospitales y los de enfermeras, que deberán ser dictados previamente por la Asamblea Suprema, cada Asamblea local podrá redactar los de régimen interior, ambulancias urbanas, dispensarios y otros servicios, con arreglo a las necesidades de la población y medios que disponga; pero deberán ajustarse estrictamente a las normas de carácter general que dicte la Asamblea Suprema, y no serán obligatorios, aunque siempre circunscrito al término municipal respectivo, mientras no sean explícitamente sancionados por la referida Asamblea.

Artículo adicional. El Instituto reconoce por sus patronos y protectores piadosos a María Santísima, el Sacrosanto Misterio de su Inmaculada Concepción, y el Apóstol Santiago, que lo son de España, y al glorioso San Juan Bautista, que lo es de la inclita y soberana Orden Militar de San Juan de Jerusalem, fundadora de la Cruz Roja en nuestra Patria.

La Asamblea, en nombre de la Cruz Roja Española, se reunirá todos los años en el templo que se designe para asistir al Santo Sacrificio de la Misa dos veces: la primera, pidiendo la protección de Dios, de su Santa Madre y de San Juan y de Santiago para esta Institución de caridad y la paz entre las naciones; la otra, para rogar por el alma de los asociados y personas benéficas que hayan contribuido a los fines humanitarios de esta obra con sus donativos o servicios personales.

Las representaciones en provincias procurarán cumplir con este religioso precepto.

#### Artículos transitorios.

Primero. Hasta que no se aprueben los nuevos reglamentos orgánicos, los hoy vigentes continuarán rigiendo en todo aquello que no se oponga a lo preceptuado en éstos Estatutos.

Segundo. Mientras no se lleve a cabo, con arreglo a las instrucciones que para cada localidad se dicten al efecto, la fusión de las actuales Juntas de Damas y Comisiones de caballeros en las localidades donde actualmente existen, unas y otras seguirán funcionando como hasta aquí; pero todas, sin excepción, se entenderán en lo sucesivo directamente con la Asamblea Suprema, cuyas órdenes acatarán desde luego, sin que puedan eludirlas fundándose en usos, costumbres o disposiciones reglamentarias anteriores.

Tercero. Al constituirse la Asamblea local en las poblaciones donde hubiere Juntas de señores y Comisiones de caballeros formularán un inventario

de sus respectivas pertenencias y un balance de cuentas, con lo cual se dará comienzo a los nuevos libros de contabilidad, haciéndose cargo la referida Asamblea del activo y pasivo de los disueltos organismos.

Si poseyeren bienes sujetos a cualquier gravamen u obras contratadas o en ejecución directa lo harán constar con toda claridad y detalles.

Cuarto. Desaparecidas las Asambleas centrales de las antiguas Secciones de damas y caballeros, y como consecuencia inmediata las Juntas y Comisiones que funcionaban en las provincias, y unificada la Cruz Roja en una sola Asamblea Suprema y en Asambleas locales, las diligencias que este cambio de denominación impusiera en los Registros de la Propiedad, Catastro Rústico y Urbano, establecimientos de crédito y demás oficinas y dependencias, en cuanto a los bienes o depósitos de cualquier índole que pertenezcan a los referidos organismos como parte integrante de la Institución están exentos de todo impuesto fiscal, pues se trata, no de transmisiones de dominio, sino de mero y formulario cambio de denominación en los poseedores.

Madrid, 16 de abril de 1924.—Aprobado por Su Majestad.—*Primo de Rivera.*

(Gaceta 17 abril 1924).

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Juntas municipales del Censo de la población, creadas por Real orden de 26 de mayo de 1920, habrán de realizar, como en anteriores renovaciones, las operaciones de la inscripción para llevar a efecto el Censo electoral de toda la Nación, que dispone el Real decreto de 10 de abril del corriente año, y como quiera que las mencionadas Juntas, por el tiempo transcurrido desde su constitución, han debido sufrir variaciones en el personal de que se componen y se hace preciso, por tanto, reconstituirlas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Gobernadores civiles ordenen a todos los Alcaldes de sus respectivas provincias que procedan inmediatamente a reconstituir las Juntas municipales del Censo de la población, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Instrucción aprobada por la Real orden citada de 26 de mayo de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1924. — El Subsecretario encargado del despacho, Aunos.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta 23 abril 1924).

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Encomendado al Instituto de Reformas Sociales la redacción urgente de un

proyecto de Reglamento para la ejecución de la ley de 11 de julio de 1922, prohibitiva del trabajo noturno de la mujer en fábricas y talleres, y propuesto por dicho Centro la necesidad y conveniencia de abrir una información pública como labor preparatoria a dicho efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que ante el Instituto de Reformas Sociales y en el plazo de un mes, puedan acudir los elementos productores, patronales y obreros, y especialmente los que integran la industria textil española, para alegar lo que estime más conveniente a sus intereses y a la futura reglamentación de la expresada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, publicación en la *Gaceta de Madrid* y demás efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de abril de 1924. — El Subsecretario encargado del despacho, Aunos.

Señor Subdirector de Trabajo.

(Gaceta 25 abril 1924).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.147.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 2.º — Circular.

El día 23 del actual se ha fugado del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar de esta capital la demente Angeles Pérez Rupérez, de 19 años de edad, soltera, pelo rubio y estatura baja.

Encargo a las Autoridades y demás personas que encuentren a dicha enferma o sepan su paradero, lo pongan en conocimiento de este Gobierno, a fin de ingresarla en dicho Establecimiento benéfico.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento general.

Zaragoza, 29 de abril de 1924.

El General Gobernador civil,

José Sanjurjo y Sacanell.

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.138.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Recaudador provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de contribuciones e impuestos en la primera zona de Calatayud, a D. José Román Rodríguez Sanz.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 26 de abril de 1924. — El Tesorero, Valentín Díez de Isla.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 2.145.

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento la contratación de las obras de albañilería de varios grados de la Escuela de la plaza de la Libertad, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 2.846'25 pesetas, anuncia concurso público para que los interesados puedan presentar sus proposiciones dentro del plazo de doce días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase octava con sello municipal de 0'50 pesetas, y entregadas en el Negociado de Gobernación de la Alcaldía municipal, en el que se hallan de fiesto los pliegos de condiciones.

Zaragoza, 26 de abril de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

\*\*\*

Núm. 2.146.

Acordado por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento la contratación de las obras de pintura en varios grados de las Escuelas de la plaza de la Libertad, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 3.337'30 pesetas, anuncia concurso público para que los interesados puedan presentar sus proposiciones dentro del plazo de doce días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y extendidas en papel de la clase octava con sello municipal de 0'50 pesetas, y entregadas en el Negociado de Gobernación de la Alcaldía municipal, en el que se hallan de fiesto los pliegos de condiciones.

Zaragoza, 26 de abril de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de marzo de 1924.

(Conclusión).

Resolver las reclamaciones sobre cédulas impuestas por D. Angel Rubio, D. Filomeno Naudín, D. Evaristo Martínez, D. Luis Domínguez, D. Carmelo Salarnier, D. Tomás Undabarrera, D. Enrique Cebolla, D. Silverio Larrosa, D. Encarnación Usón y D. Esteban Tomeo.

Idem las de D. Juan Sanz y D. Juan Vázquez sobre devolución de los derechos cobrados en el concierto de vinos, en el sentido de que el asunto de la competencia del Consejo de Administración del concierto de vinos y alcohol...

Acordar la construcción de un jardín en la plaza del Justicia.

Autorizar a la asociación de Labradores para vender parte del terreno que adquirió en la calle del Conde Aranda.

Desestimar una instancia de la Asociación de empleados ferroviarios, interesando se varíe una de las condiciones en que se le concedió un terreno en la ex-huerta de Santa Engracia, referente al pago de intereses, y acordar que si en el edificio no se cumplen todos los fines para los que fué cedido el solar, o si fuese vendido antes de transcurridos 20 años desde la fecha en que se comunique este acuerdo, vendrá obligada la Asociación a satisfacer al Ayuntamiento el precio actual más los intereses devengados desde ahora. Si estos hechos acaecieran después de los 20 años, vendrá obligada a pagar solamente el valor del solar tasado en el momento en que ocurriese por el perito que designare el Ayuntamiento.

Aprobar las facturas presentadas por las Comisiones permanentes; con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 26.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la grave enfermedad que aqueja al sabio Profesor D. Zoel García de Galdeano, y acordar que si Dios dispusiera de su vida, se adhiriere el Municipio a cuantos actos se realizasen.

Acordar adherirse a los actos que se realicen en favor de los intereses trigueros, y delegar la representación del Municipio en el Sr. Duplá para cuantos actos se realicen.

Aprobar el acta de la subasta celebrada para suministro de víveres con destino a la Casa de Amparo durante el año de 1924 25.

Acordar la reducción de plantillas de guardas de montes y de peones camineros.

Aprobar el extracto de acuerdos correspondientes al mes de febrero último.

Modificar el art. 14 del Reglamento para la venta en ambulancia y en puestos fijos.

Aprobar los pliegos de condiciones para contratar las obras de cubrimiento del río Huerva y el plan de obras complementarias de urbanización del presupuesto de las mismas, aguas arriba, a la imposición de contribuciones especiales por incremento de valor y por beneficios de la construcción a toda la zona afectada.

Conceder los siguientes permisos: a D.<sup>a</sup> Dolores Forés, a D.<sup>a</sup> Clotilde Pérez, a D. Jorge Luesma, a D. Manuel Otal, a D. Mariano García y D. Hermenegildo Migole, para trasladar restos cadavéricos; a D. Marcelino Morales y a D. Martín Llorente, para renovar sepulturas por 15 años; a D. Ramón Puig, cesión de una sepultura perpetua; para reformar huecos, a D. Jesús Valls, en Argensola, 18; a D. Juan Zuara, en San Jorge, 24; a D.<sup>a</sup> Elisa Gómez, para construir; a D. Tomás Pérez, en puerta del Portillo; a D. Pedro Hernández, en B.<sup>o</sup> Ca-

setas; a D. Valentín Izquierdo, en Avenida de Madrid; a D. Jerónimo Anta, en Cervantes, 19; a D. Gregorio Alonso, en camino Viejo de Torrero, núm. 9, y a D. Joaquín Causapé, en barrio Casetas, y a D. Sebastián Monzón, para colocar cartelones en Manifestación, 90; a los siguientes propietarios, para realizar tomas de agua y vertido en fincas de su propiedad, que también se indican: a D. José Esteban, en Fita, 10; a D. Francisco Bueno, en Belchite, 9; a don José Puig, en Barrioverde, 4; a D. Antolín Marqueta, en B.<sup>o</sup> Santa Elena, 21; a D. Benito Bernad, en Zapata, 38; a D. Emilio Vicente, en Carmen, 11; a D. José Valls, en Argensola, 16; a D. Nazario Lagunas, para instalar un motor eléctrico en M. Servet, 16.

Acordar se devuelva a D. Gregorio Visiedo lo satisfecho por una licencia para obras que desiste realizar.

Anunciar concurso para el suministro de uniformes para los ordenanzas.

Conceder subvención para casa habitación al maestro D. Vicente Martínez.

Conceder a D.<sup>a</sup> Antonia Gamero, Inspectora de la Escuela Maternal, una habitación que existe sin ocupar en la escuela de Ramón y Cajal.

Conceder aumento de sueldo por quinquenios a los Médicos Sres. Fuentes, Nivela y Fernández.

Pensión a la viuda del Inspector Veterinario D. Francisco Martín.

Autorizar a D. Julián de Yarza para traspasar la concesión de la línea de autobuses a la Sociedad anónima, «Autobuses de Zaragoza».

Hacer aplicación del R. D. de 31 de diciembre de 1917 a las obras de asfaltado de aceras de la calle de Porcell y exponer al público el expediente a efectos de reclamaciones.

Autorizar a D. Marcelino Zubiria, y a D. Calixto Valero, para instalar una garita de tiro con flecha en la ex Huerta de Santa Engracia y un patín en la calle de Costa respectivamente.

Denegar el puesto de venta en el Coso, cerca del Arco de San Roque, solicitado por D. Juan Llopis.

Informar la alzada formulada por D. Eduardo Jimeno contra acuerdo del Consejo de Administración del concierto de vinos y alcoholes.

Autorizar a la Alcaldía para otorgar concesiones de depósitos domésticos de vinos.

Adjudicar a D. Fermín Domingo el concurso de las obras de demolición y reconstrucción de la marquesina del Matadero.

Autorizar el traslado a la calle de Lanuza de dos garitas existentes en la plaza de San Felipe.

Acordar sean desmontados los materiales de calefacción del escenario y cuartos de artistas del Teatro Principal, y que se proceda a la venta de los mismos.

Acordar la enajenación, mediante subasta, de un solar edificable situado en la calle de Sobrarbe.

Denegar la instancia de D. Venancio Moliné que solicita en permuta el terreno anterior.

Enajenar como colindante dos pequeños tro-

zos de terreno a D.<sup>a</sup> Matilde Fortis, sitios en la calle del Temple, núm. 20.

Acordar la ejecución de una empalizada a orillas del río Huerva y de un invernadero.

Autorizar a D. Manuel Trasobares para quitar un árbol en el camino de Ranillas.

Aprobar las facturas presentadas por las Comisiones permanentes; con lo que se levantó la sesión.

#### Junta municipal.

Sesión del día 28.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

■ Aprobar los siguientes asuntos, ratificando en todas sus partes los acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento adoptados con relación a cada uno de ellos: Presupuesto extraordinario para pago de atenciones sin formalizar: Expedientes de jubilación de D. Carlos Esteban Romeo, cerrajero y pesador auxiliar del Matadero (desestimándose una instancia de dicho Sr. que solicita mayor haber pasivo): otro, de jubilación de D. Isidoro Gómez, portero del Matadero: otro de pensión a la viuda del Guardia municipal Luis Clavel y otro de pensión a la viuda del Inspector Veterinario D. Francisco Martín Esteban, con lo que se levantó la sesión

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### Dirección general de Primera Enseñanza.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 6.º de la Real orden de 1.º de diciembre de 1922, que se inserta al principio de los folletos del Escalafón del Magisterio Nacional Primario, últimamente publicados,

Esta Dirección general ha acordado que, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, comience a contarse el plazo de treinta días naturales, para formular reclamaciones respecto a los folletos 1.º y 2.º de Maestros con plenitud de derechos y 1.º y 2.º de Maestras, también con derechos plenos, formados con arreglo a la situación de los mismos en 1.º de julio de 1922.

Las Secciones administrativas y los interesados tendrán en cuenta lo establecido en los apartados 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la mencionada Real orden y las instrucciones siguientes:

1.ª Los Maestros y Maestras incluídos en los folletos a que esta orden se refiere, que conserven en los mismos los lugares relativos que les fueron adjudicados al ser declarados firmes y definitivos los Escalafones anteriores, no podrán solicitar mejoras de puesto.

2.ª Los Maestros y Maestras comprendidos en los folletos de que se trata que desde el Escalafón anterior hasta 30 de junio de 1923 hayan sido objeto de nueva clasificación, por virtud de sentencia del Tribunal Supremo; por vuelta al servicio desde la situación de sustituidos; por penas impuestas por expediente gubernativo o por cualquier otra causa le-

gal que necesariamente haya de reflejarse en el Escalafón y no estuviesen conformes con el nuevo, a pesar de que les haya sido adjudicado, podrán reclamar dentro del término de treinta días antes señalados.

3.ª Asimismo pueden reclamar los omitidos, a la inteligencia de que se les adjudicará el lugar relativo que les corresponda con arreglo a su situación en Escalafones anteriores, declarados firmes y definitivos, de no existir causa legal que modifique su primitiva clasificación.

4.ª Que los efectos de las sentencias del Tribunal Supremo sólo alcanzan, con arreglo a derecho, a los interesados que se mostraron parte en el pleito contencioso-administrativo.

5.ª Que para las rectificaciones de errores de todo orden que se cometan en el Escalafón, el interesado bastará solicitarlo por medio de oficio dirigido a las Secciones administrativas correspondientes dentro del plazo señalado.

6.ª Las reclamaciones a que se refiere el artículo 2.º de la presente orden se formularán por medio de instancias dirigidas a esta Dirección general por conducto de la Sección administrativa, acompañando hoja de servicios y copia compulsada de la disposición, con expresión de la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de este Ministerio en que haya sido publicada. Las Secciones administrativas, en sus informes, harán constar los números con que figuran los interesados en Escalafones anteriores, tanto en esta clase de reclamaciones como en las que incluyeren los Maestros omitidos.

7.ª Terminado el plazo de presentación de reclamaciones, las Secciones administrativas las elevarán a este Ministerio en el término de veinte días, informadas y debidamente clasificadas, con arreglo al número que los interesados tengan en el Escalafón de 1922 y los omitidos por sus años de servicios, y remitirán al mismo tiempo las observaciones que deben formular con arreglo al apartado 4.º de la Real orden de 1.º de diciembre de 1922, respecto de los folletos primero y segundo de Maestros y primero y segundo de Maestras con plenitud de derechos a que se refiere la presente orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1924.—El encargado de despacho, *M. Pozo*.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta 16 abril 1924)

### SECCIÓN SEXTA

Núm. 2.111.

Almochuel.

Se halla vacante, por el tiempo de ocho días, la plaza de Guarda municipal de esta villa, con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones para desempeñar dicho cargo, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, en el indicado plazo pasado el cual se proveerá.

Almochuel, a 27 de abril de 1924.—El Alcalde accidental, Francisco Clavero.

Núm. 2.113.

Mara.

Se halla vacante la plaza de Recaudador de los arbitrios de este pueblo, la cual se proveerá con arreglo al pliego de condiciones que se estipule con el Recaudador que se nombre, sirviendo de base que el agraciado percibirá el 6 por 100 de lo que recaude, debiendo de ingresar anticipadamente el total de los recibos de que se haga cargo.

Tiempo para solicitarla quince días, transcurridos los cuales se proveerá

Mara, 27 de abril de 1924. — El Alcalde, Policarpo Domínguez.

Núm. 2.068.

Plenas.

Se halla vacante, para proveer interinamente, la Secretaría de esta villa, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

El agraciado cobrará solamente por los días que preste sus servicios, sin que tenga lugar a exigir gastos de viajes, dietas, etc.

Las solicitudes, por espacio de treinta días, se remitirán a esta Alcaldía para su provisión interina.

Plenas, 24 de abril de 1924. — El Alcalde, Luis Gracia. — D. S. O., Amadeo Terrén, Secretario accidental.

Núm. 2.128.

Quinto.

La cobranza del ejercicio trimestral corriente del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, en sus dos períodos voluntarios, se verificará en esta Casa Consistorial, durante los días 1, 2 y 3 y 29, 30 y 31 de mayo próximo, respectivamente, en horas reglamentarias.

Transcurrido el segundo de dichos períodos, los morosos incurrirán en el apremio de primer grado.

Quinto, 28 de abril de 1924. — El Alcalde, Blas Abenia.

Núm. 2.104.

Remolinos.

La plaza de Guarda local de campo de este término se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba; su dotación es mil doscientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos anuales, pagadas mensualmente con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía por el término de treinta días; advirtiéndose que entre los útiles serán preferidos los licenciados del Ejército.

Remolinos, a 25 de abril de 1924. — El Alcalde, Isidoro Jiménez.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

*parezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 2.051.

CAMPOS MARTÍNEZ, Manuel; natural y vecino de Sevilla; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría del Sr. Serrano, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en sumario número 149-923, sobre disparo.

Núm. 2.042.

ECHERRÍA, Faustino; pastor que fué de Jesús Lorente, domiciliado últimamente en Tauste; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría del Sr. Serrano, para prestar declaración en sumario número 129-924, por hurto de corderos.

#### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 2.025.

NAUDE GARCÍA, Rafael; procesado por la causa número 41 de 1923 de este Juzgado por estafa, cuyo último domicilio lo tuvo en Zaragoza y en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, en el término de diez días, para ser recluso en prisión y para recibirle indagatoria. Al mismo tiempo presentará los libros que llevase donde consta la operación que realizó para presentar como prófugo en la zona de Calatayud a Antonio Rodríguez Vázquez.

Núm. 2.050.

PASTOR GÓMEZ, Rafael, (a) *El Tigre*; de oficio tratante, natural de Valencia, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue, por hurto.

Núm. 2.041.

SOTO LORDA, Felipe; natural de Bujaraloz, de estado soltero, profesión jornalero, de 17 años, hijo de padre desconocido y de Juana; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por hurto, sumario núm. 93-924; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, secretaría del Sr. Serrano, para notificarle auto procesamiento y constituirse en prisión.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.  
Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que com-

Núm. 2.109.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. Miguel Carazony de la Rosa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que para pago de principal y costas en autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, instados por D. Manuel Franco Betrián contra D. Alipio Arroyo Humada, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública y primera subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día ocho de mayo próximo, a las once de su mañana, los bienes siguientes:

Una motocicleta con su sidecar, marca Indían, de 7. H. P.: tasada en mil doscientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores; debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes, que se hallan depositados en poder de José Vargas Martín, de esta ciudad, quien los exhibirá a la persona que lo desee.

Dado en Calatayud, a veinticuatro de abril de mil novecientos veinticuatro.—Miguel Carazony.—El Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 1.966.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente instruido sobre reclusión definitiva en el Manicomio de Francisca Falcón Clavero, natural de Gelsa, ha acordado oír en el mismo a los parientes más próximos desconocidos de la supuesta demente, para que en término de un mes comparezcan ante dicho Juzgado y expediente si lo creen oportuno; apercibiéndoles que de no verificarlo se resolverá con o sin su audiencia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, expido la presente, en Zaragoza, a doce de abril de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario: P. E. de D. Angel Arnáu, P. H., Vicente Arregui.

Núm. 2.079.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en las diligencias de depósito promovidas por Bonifacia Anguas Alduvain, casada con Evaristo Navarro Pasamar, ha dictado auto con fecha diez y seis del actual, acordando levantar el depósito que se constituyó de Bonifacia Anguas mandando restituirla a la casa de su marido,

Y a fin de que los referidos cónyuges, cuyo paradero se ignora, se tengan por notificados en legal forma mediante la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a veintitrés de abril de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario, P. E. de D. Angel Arnáu, Vicente Arregui.

Núm. 2.080.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de requerimiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en las diligencias promovidas por D.<sup>a</sup> Pilar Escanero Pallarés, viuda mayor de edad, sobre nombramiento de Procurador para representarla en denuncia ejecutiva que ha de formular contra los cónyuges D. Rafael Calvo Escanero y D.<sup>a</sup> Angeles Orta en reclamación de pesetas, ha dictado providencia con esta fecha, acordando requerir mediante la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la referida D.<sup>a</sup> Pilar Escanero Pallarés, que tuvo su domicilio en la calle del Pilar, número tres y después en la plaza de la Constitución, número cinco y tercero centro, cuyo actual paradero se ignora para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito calle Democracia, núm. 64, al objeto de que designe nuevo abogado que la defienda por haber renunciado el que por ella fué designado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, veintidós de abril de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, P. E. de D. Angel Arnáu, P. H., Vicente Arregui.

Núm. 2.140.

## JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente edicto cita a D. Inocencio Celemeñdez, cuyo domicilio se ignora para que el día nueve de mayo próximo, a las diez, comparezca en la Sala-Audencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, a celebrar el juicio verbal promovido contra el mismo por el Procurador D. Luis Górriz, en nombre de D. Francisco Blesa, en reclamación de cuatrocientas treinta pesetas setenta y seis céntimos; previniéndole que no comparecer en el día y hora señalados celebrará el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos veinticuatro.—A. de Castro.—Almí. José Iranzo.

Núm. 2.076.

Lituénigo.

Para su provisión en propiedad, se encuentra vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

Los aspirantes a la misma remitirán sus instancias a este Juzgado en el plazo de quince días; pasados los cuales se proveerá.—El J.

Lituénigo, 20 de abril de 1924.—El J. municipal, Julio Martínez.

Imprenta del Hospicio.